

 GOBIERNO DE MÉXICO  IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

Contrato Abierto de servicios a precios unitarios y tiempo determinado **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPOS: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES)**, que celebran por una parte del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, que en lo sucesivo se denominarán **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por el **DR. JOSÉ MARIA SEPÚLVEDA NUÑEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL Y APODERADO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25**, y por la otra **COMERCIALIZADORA DOREGA, S.A. DE C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, representada por **C. LAURA LEOS HERNANDEZ** en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I.- **"EL INSTITUTO"**, declara a través de su Representante Legal que:
 - I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter Internacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2.- Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
 - I.3.- Conforme a lo dispuesto con acuerdo DN HCT.310517/102. P.DG. de fecha 31 de Mayo del 2017, emitido por el H. Consejo Técnico, en el cual se contiene su nombramiento respectivo a partir del día 1° de Junio del 2017, y su personalidad con el Poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 15,960 de fecha 19 de Junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública 248 de la Ciudad de México, suscribiendo el presente instrumento jurídico con fundamento en lo establecido por los artículos 146 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, y conforme al Acuerdo 148/2004 de fecha 22 de abril del 2004 del H. Consejo Técnico Institucional", El **DR. JOSÉ MARÍA SEPULVEDA NUÑEZ**, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25, con R.F.C. SENM620521338 es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - I.4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 2.8, 4.31, 5.3 inciso C), 5.3.8 inciso C), 5.4.1 segundo párrafo, 5.4.10, 5.4.12, 5.4.13, 5.6.1, 5.6.3 y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social, LIC. **BLANCA NICOLASA VILLARREAL VILLARREAL**, Encargada del Departamento de Abastecimiento de la UMAE No. 25 de "EL INSTITUTO" con R.F.C. VIVB8009109W2, interviene como Área Contratante, en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico.
 - I.5.- De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 2.2, 4.13, 5.3.8, 5.3.15 inciso C), 5.4.12, 5.4.13, 5.5.3.5, 5.6.1, 5.6.3 y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social, DRA. **ROSA ISELA MARTINEZ SEGOVIA**, Directora Médica de la UMAE No. 25 de "EL INSTITUTO", con R.F.C. MASR691230168, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
 - I.6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.13, 5.3, 5.3.15, 5.5.3.5, 5.4.10 inciso C) y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social, LIC. **FABIOLA VARGAS CASTILLO**, Jefa de la Oficina de Nutrición y Dietética UMAE Hospital de Especialidades No. 25, con R.F.C. VACF7209152Q9, interviene en la firma del presente instrumento jurídico, como área Técnica del presente instrumento jurídico.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 145 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social y los puntos 6.1.4 y 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base a la revisión efectuada por la Oficina de lo Contencioso a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAEE25/DAJ/ADQ/2026/801**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinaron procedimientos de licitación de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25.

Lic. Jaime Raudel Soto García.

 GOBIERNO DE MÉXICO 	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

- 1.7.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número **51221001**, de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal número **0000416286-2026**, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 3 (TRES)**.

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Los compromisos excedentes no cubiertos durante el presente ejercicio quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

- 1.8.- El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL** número **AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026**, con fundamento en lo dispuesto por los **ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III INCISO E), 49 Y 54 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), 109 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS LINEAMIENTOS APLICADOS A LA MATERIA.**

- 1.9.- Con fecha **17 de septiembre de 2026**, la **UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25**, emitió el fallo de la **ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026**.

- 1.10.- De conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la **ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL** y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la **ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026**.

- 1.11.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Ave. Fidel Velázquez y Abraham Lincoln sin número, Colonia Nueva Morelos, Código Postal 64180, Monterrey, Nuevo León. Tel. 8371 4100 Ext. 41405**.

II. "EL PROVEEDOR" declara a través de su Representante Legal que:

COMERCIALIZADORA DOREGA, S.A. DE C.V.

- II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número **12,869** de fecha **23 de Noviembre del 2018** ante la fe del **LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO**, notaría pública número **25 Monterrey, Nuevo León**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cd. de Monterrey.

- II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el **C. LAURA LEOS HERNANDEZ**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número **12,869**, de fecha **23 de noviembre de 2018**, otorgada ante la fe del **LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO**, Notaria Pública número **25, Monterrey, Nuevo León** y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

- II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades compra y venta de artículos de limpieza al por mayor, compra y venta de toda clase de materias primas relacionadas con la industria de alimentos. Compra y venta y distribución del ramo de papelería y artículos de oficina, etc.

- II.4.- Cuenta con los siguientes registros:
Registro Federal de Contribuyentes número **CDO-181123-ABA**

 GOBIERNO DE MÉXICO 	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

- II.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Acepta que en caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6.- Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.7.- Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 156 de su Reglamento artículo 19, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.
- II.8.- "EL PROVEEDOR" declara que en caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del contrato los adeudos que, en su caso, tuviera a favor del Instituto.
- II.9.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.
- II.10.- Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Calle Valle de Cortés Numero 108, Col. Valle de Morelos, Monterrey, N.L. Tel. 8182592427. E-mail: comercializadora.dorega@gmail.com**

III. De "LAS PARTES":

- III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPOS: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES)**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y **Anexo 1 (UNO)** propuesta Técnica, **Anexo 2 (DOS)** Lugar de Prestación de Servicio, **Anexo 3 (TRES)** Penas Convencionales, **Anexo 4 (CUATRO)** Modelo de Fianza, **Anexo 5 (CINCO)** Términos y condiciones que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$ 1,593,621.59 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS veintiuno PESOS 59/100 M.N.)** sin el impuesto al valor agregado (IVA) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$3,984,053.99 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.)**, sin el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con los precios unitarios que se relaciona en el **Anexo 1 (UNO)**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la División de Asuntos Jurídicos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 145 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social y los puntos 6.1.4 y 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base a la revisión efectuada por la Oficina de lo Consultivo de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en consecuencia, se registró bajo el número: **UMAE25/DA/JADQ/2026/801**

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**pesos Mexicanos**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPOS: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES)**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 1(UNO)"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago se reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada Departamento de Finanzas de la Unidad Médica de Alta Especialidad, **UMAE # 25. Ave. Fidel Velázquez y Abraham Lincoln sin número, Colonia Nueva Morelos, Código Postal 64180, Monterrey, Nuevo León. Horario 8:00 a 13:00 hrs. Tel. 8371 4100 Ext. 41302.**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **Anexo 2 (DOS)**

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo 2 (DOS)** y fechas establecidas en el mismo;

 GOBIERNO DE MÉXICO 	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	---

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 10 (DIEZ) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **17 de septiembre al 31 de diciembre de 2026**.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SEPTIMA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por 6 meses, la cual se constituirá (indicar la forma de garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

OCTAVA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción I, de la **"LAASSP"**; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social y los puntos 8.1.4 y 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base a la revisión elaborada por la Oficina de lo Consultivo a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAE25/DAJ/ADQ/2026/801**

 GOBIERNO DE MÉXICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 [GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES] CONTRATO NO. D6M0052
--	--	--

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Quando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “EL INSTITUTO” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Quando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la "LAASSP".

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la "LAASSP" se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 54 de la "LAASSP".

Quando la garantía de anticipo se presente a través de una fianza, se deberá observar el Anexo 4(CUATRO) "Modelo de póliza de fianza de Anticipo", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.

 GOBIERNO DE MÉXICO 	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador(es) del presente contrato a **DRA. ROSA ISELA MARTINEZ SEGOVIA, Directora Médica de la UMAE No. 25 de "EL INSTITUTO", con R.F.C MASR691230168, "EL INSTITUTO" y, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.**

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10 % sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cincos Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 3 (TRES) parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al (2.5%), de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social y los puntos 6.1 y 6.1.4.2.1 del Manual de Organización y Funciones de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en consecuencia, se registró bajo el número. **UMA25/DA/JADQ/2026/801**

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 54 fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el ANEXO 2 (DOS) del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en el artículo 261 de la Ley del Seguro Social, los artículos 8.1.4 y 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base a la revisión elaborada por la Oficina de la Contraloría, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAES/DAJ/ADO/2026/801**

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni se realiza sobre la procedencia y/o realidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las licitaciones. **U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25**
Lic. Jaime Raudel Goto García.

 GOBIERNO DE MÉXICO 	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, fracción II y penúltimo y último párrafo de su Reglamento, la **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, término y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado, correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia de las acciones legales, económicas y las demás circunstancias que determinaron procedimientos en las áreas de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25. C. de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25. Lic. Jaime Raudel Soto García.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social y los puntos 8.1.4 y 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base a la revisión efectuado por la Oficina de lo Consultivo a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAE25/DAJ/ADQ/2026/801**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su última reforma publicada en el artículo 250 de la Ley del Seguro Social y los puntos 8.1 a 8.4 y 8.1 a 8.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base a la revisión efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica y/o Consultivo a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: **UMAES/DIAJ/ADO/2026/801**

 GOBIERNO DE MÉXICO  IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

- Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las atasas requeridas, ítemes y/o cantidad de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25. Lta. C. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y/o Consultivo de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25. Lic. Jaime Raudel Soto García.

 GOBIERNO DE MÉXICO 	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social y los puntos 8.1.4 y 4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base a la revisión efectuada por la Oficina de lo Consultivo a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **UMAE25/DAJ/ADQ/2026/801**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la vigencia y/o validez de los documentos económicos y las demás circunstancias que determinaron procedimientos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25.

Lic. Jaime Raudel Silva García.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL No. AA-50-GYR-050GYR059-N-164-2026 ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 (GRUPO: LECHE, HUEVO, FRUTAS Y VEGETALES) CONTRATO NO. D6M0052
---	--	--

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, 17 de septiembre de 2026.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ MARÍA SEPULVEDA NÚÑEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD No. 25	SENM620521338
DRA. ROSA ISELA MARTINEZ SEGOVIA,	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DIRECTORA MEDICA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO. 25	MASR691230168
LIC. BLANCA NICOLASA VILLARREAL VILLARREAL	ÁREA CONTRATANTE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO. 25	VIVB8009109W2
LIC. FABIOLA VARGAS CASTILLO	ÁREA TÉCNICA JEFA DE LA OFICINA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 25	VACF7209152Q9

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. LAURA LEOS HERNANDEZ	COMERCIALIZADORA DOREGA, S.A. DE C.V. CDO-181123-ABA

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron supervisados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 del Manual de Organización del Seguro Social, en relación con lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social y el artículo 8, inciso IV, de la Ley de Organización y Funciones de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en consecuencia, se registró bajo el número: **UMAES/DA/JADQ/2026/801**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o veracidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, toda vez que la revisión jurídica de la U.M.A.E. Hospital de Especialidades No. 25, en consecuencia, se registró bajo el número: **UMAES/DA/JADQ/2026/801**

Lic. Jaime Raudol Soto García.